



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 1015 -2017-SERVIR/GPGSC

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
 Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
 Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre interpretación de la Ley N° 30012

Referencia : Documento con Registro N° 0022221-2017

Fecha : Lima, **11 SET. 2017**



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, consultan a SERVIR en torno a la interpretación de la Ley N° 30012, norma que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedades en estado grave o terminal o sufran accidente grave.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al servicio civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un ente rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.



Delimitación de la consulta

- 2.4 Es importante precisar que la presente consulta ha sido planteada respecto de hechos ocurridos antes de la entrada en vigencia del Reglamento de la Ley N° 30012, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2017-TR (01 de junio de 2017), por lo cual, la absolución a la misma se enfocará únicamente en la interpretación de las disposiciones contenidas en la Ley N° 30012.

Sobre el otorgamiento de la licencia prevista en la Ley N° 30012

- 2.5 El 26 de abril de 2013 se publicó la Ley N° 30012, que regula el derecho del trabajador de la actividad privada y pública a gozar de licencia en los casos de tener un hijo, padre o madre,



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Organismo de
Planificación y Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

cónyuge o conviviente enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo. La referida licencia es exigible desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, esto es, desde el 27 de abril de 2013.

- 2.6 El artículo 2° de la norma en mención establece que esta licencia es otorgada por el plazo máximo de siete días calendario, con goce de haber. De ser necesario más días de licencia, estos son concedidos por un lapso adicional no mayor de treinta días, a cuenta del derecho vacacional.

Asimismo, se precisa que de existir una situación excepcional que haga ineludible la asistencia al familiar directo, fuera del plazo antes señalado, se pueden compensar las horas utilizadas para dicho fin con horas extraordinarias de labores, previo acuerdo con el empleador.

- 2.6 Por su parte, de acuerdo al artículo 3° de la referida ley, el trabajador deberá comunicar al empleador dando cuenta del ejercicio de este derecho, dentro de las cuarenta y ocho horas de producido o conocido el suceso, *adjuntando el certificado médico suscrito por el profesional de la salud autorizado*, con el que se acredite el estado grave o terminal o el serio riesgo para la vida como consecuencia del accidente sufrido por el familiar directo.

Al respecto, tal como se señaló mediante Informe Técnico N° 624-2013-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), es muy general la referencia que hace este artículo a la presentación de certificado médico suscrito por el profesional de la salud autorizado para acreditar la necesidad del uso de la licencia; por ende, se entiende que tal acreditación podría realizarse mediante un Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) expedido por ESSALUD, o un Certificado Médico, pudiendo éste encontrarse contenido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú o en el recetario de uso regular del profesional médico que emite la certificación, como se ha establecido para la licencia por maternidad, u otro documento oficial.

En cuanto a los criterios para calificar la gravedad de la enfermedad del familiar por el que el servidor solicita la licencia, deberá estarse a lo que establezca el certificado médico respectivo¹.

- 2.7 Finalmente, debemos mencionar que la concesión de la licencia contemplada en la Ley N° 30012 de ninguna forma está condicionada al tiempo de prestación servicios del servidor, sino únicamente a que se configuren alguno de los supuestos de hecho que activan su otorgamiento (enfermedad grave, enfermedad terminal o accidente grave de familiar directo o conviviente).

III. Conclusiones

- 3.1 La referencia que hace el artículo 3° de la Ley N° 30012 a la presentación de certificado médico suscrito por el profesional de la salud autorizado para acreditar la necesidad del uso de la licencia, es muy general; por ende, se entiende que tal acreditación podría realizarse mediante un Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) expedido por ESSALUD, o un Certificado Médico, pudiendo éste encontrarse contenido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú o en el recetario de uso regular del profesional médico que emite la certificación, u otro documento oficial, en el cual se establezca la condición de enfermedad grave, enfermedad terminal o accidente grave de familiar directo o conviviente.



¹ Recordemos que antes de la entrada en vigencia del Reglamento de la Ley N° 30012 no existía una regulación sobre que se consideraba enfermedad grave, enfermedad terminal y accidente grave.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 3.2 La concesión de la licencia contemplada en la Ley N° 30012 de ninguna forma está condicionada al tiempo de prestación servicios del servidor, sino únicamente a que se configuren alguno de los supuestos de hecho que activan su otorgamiento (enfermedad grave, enfermedad terminal o accidente grave de familiar directo o conviviente).

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

